

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2502215
Materia Procedimientos administrativos
Asunto Recurso de reposición contra diligencia de embargo. Falta de respuesta.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, el promotor de la queja presentó un escrito registrado el 04/06/2025, al que se le asignó el número de queja 2502215.

En su escrito de queja manifestaba, sustancialmente, que en fecha 15/02/2025, presentó ante el Ayuntamiento de L'Elia, un recurso de reposición contra la diligencia de embargo notificada en fecha 29/01/2025, por un importe que ya se había satisfecho en virtud de otro embargo efectuado el día 21/10/2024, solicitando el reintegro inmediato del importe del embargo indebidamente practicado, así como el abono de los intereses legales correspondientes. Que, hasta el momento, no ha recibido respuesta alguna de la administración local.

El 06/06/2025, admitida la queja a trámite, se requirió al Ayuntamiento de L'Elia la remisión a esta institución, en el plazo de un mes, del estado actual de tramitación del recurso de reposición interpuesto por el promotor de la queja en fecha 15/02/2025, solicitando el reintegro del embargo indebidamente practicado en fecha 29/01/2025, contestando en fecha 30/06/2025, manifestando sustancialmente, que el referido recurso fue resuelto en fecha 26/06/2025, mediante Resolución de Alcaldía nº 2598, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la diligencia de embargo dictada por la Recaudación Municipal, siendo cursada su notificación en la misma fecha, electrónicamente, constando a la fecha de emitir el informe como pendiente de lectura.

Del informe del Ayuntamiento de L'Elia, dimos traslado para audiencia al promotor de la queja, que presentó escrito de alegaciones de fecha 09/07/2025, reiterando su solicitud de nulidad de la sanción por tener la tarjeta de estacionamiento para persona discapacitada en un lugar visible y anclada en el vehículo.

A la vista de la información remitida, se comprueba que el Ayuntamiento de L'Elia, ha dado respuesta al recurso de reposición presentado por la persona interesada el día 15/02/2025, objeto de la presente queja, mediante resolución de fecha 26/06/2025, que desestimó el referido recurso presentado contra la diligencia de embargo dictada en el expediente seguido por la Recaudación Ejecutiva contra el promotor de la queja al no haberse acreditado la extinción de la deuda ni la existencia de error alguno en la actuación notificada, que se correspondía con el embargo efectuado sobre la cuenta del deudor en fecha 28/09/2024, resolución que fue notificada electrónicamente ese mismo día. Por lo que debemos concluir la instrucción del presente procedimiento de queja, procediendo al cierre de la misma a tenor de lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Respecto al fondo del asunto, no nos consta que el promotor de la queja haya recurrido la resolución que le ha sido notificada (cabía interponer recurso contencioso-administrativo en vía judicial) y por

tanto ignoramos si la misma es firme o no, en todo caso escaparía su conocimiento de la competencia de esta institución, ya que cualquier disconformidad que tenga que ver con lo resuelto por la administración deberá canalizarse a través de los recursos que prevén las leyes procesales en los plazos y con los requisitos que las mismas establecen.

El Ayuntamiento de L'Eliaha ha colaborado con esta Institución, contestando al requerimiento efectuado dentro del plazo establecido.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

No obstante, hemos de dar la razón a la persona promotora de la queja respecto al incumplimiento de resolver el recurso de reposición en plazo, por lo que:

RECORDAMOS AL AYUNTAMIENTO DE L'ELIANA EL DEBER LEGAL de contestar en el plazo legalmente establecido de un mes, expresa y motivadamente, los recursos de reposición que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 124.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante, en el marco del derecho a una buena administración.

Contra la presente resolución no cabe recurso, tal como determina el artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Sindic de Greuges de la Comunitat Valenciana,

Ángel Luna González
Sindic de Greuges de la Comunitat Valenciana